

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. María Gabriela González Martínez y Laura Angélica Rojas Hernández.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.
Establecer que las autoridades federales, locales y del Distrito Federal, dispongan en el ámbito de sus respectivas competencias, de las normas que permitan prever y evitar las conductas que pongan en peligro la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo sexto del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. <u>El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</u></p> <p>B. <u>La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</u></p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>	<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo Único. Se reforma y adiciona el primer párrafo, el apartado A y el apartado B, y se adiciona un último párrafo al artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. y 4o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p><u>El descuido o la negligencia que les cause o pudiera llegarles a causar cualquier perjuicio o daño, tanto en el hogar, en la escuela, como en su traslado en cualquier vehículo. El abandono, el abuso emocional, físico y sexual. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</u></p> <p>Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>A fin de garantizar la protección aquí prevista, las autoridades federales, locales y del Distrito Federal, dispondrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas pertinentes que permitan prever y evitar las conductas antes mencionadas.</p>
	<p>Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>

LAL